

de Industria, Energía y Minas.

El modelo que recoge toda la documentación prevista en este artículo será el aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 11º:

Del programa previsto en la presente Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo subvencionará el 40% con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Aprovechamiento de Energía Renovable y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el 60% restante con cargo al Programa de Subvenciones para la mejora de la vivienda rural.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Directores General de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

JAIMEN MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Para todo lo no indicado en el presente Anexo, será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA días 24 y 28 de junio de 1988).

Como consecuencia derivada de la integración de España en la Comunidad Económica Europea, es de aplicación el Real Decreto 105/1988 de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de los Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre.

CONFIGURACION DE LA INSTALACION

1. La configuración de la instalación será la correspondiente al primer nivel de electrificación en viviendas (Configuración nº 3 de la Orden de 23 de mayo de 1988).

2. La potencia nominal pico será como mínimo de 72 W.

3. La tensión de trabajo será de 12 V.

4. La capacidad de acumulación mínima será de 220 Ah (en 100 horas de descargo).

5. No se admitirá la instalación de baterías que carezcan de la inscripción en forma indeleble, de su capacidad (en 100 horas de descarga).

6. Se instalarán al menos 5 puntos de luz fluorescente de 18 W, una de ellas con protección de intemperie, y uno tomo de corriente para 50 W que no permita inversión de polaridad.

7. Los interruptores y tomos de corriente deben tener el conexionado inferior y los contactos protegidos de la pared y con una separación de ésta de 2 cm. como mínimo. La intensidad de corte de los interruptores ha de ser como mínimo de 10 A.

DISEÑO DE LA INSTALACION

El instalador presentará una Memoria de Diseño de la instalación tipo, de acuerdo con el Anexo II previsto en la Orden de 23 de mayo de 1988, para cada una de las provincias a las que desee ofertar.

En esta Memoria de Diseño, el tiempo de utilización de cada receptor eléctrico será obtenido a partir de la potencia total pico de la instalación.

PRESUPUESTO

En la Memoria de Diseño se incluirá el presupuesto desglosado de la instalación, incluyendo el I.V.A. El presupuesto total no podrá

superar las 275.000 pesetas.

GARANTIA

La Empresa Instaladora está obligada a garantizar la instalación durante un período de 3 años contra fallos de funcionamiento que no sean debidos al mal uso a manipulación incorrecta de la instalación.

Los elementos de la instalación, ensayados de acuerdo con lo Orden de 23 de mayo de 1988, tendrán asimismo una garantía de 3 años, excepto los tubos fluorescentes, siendo responsabilidad de la Empresa Instaladora su reposición gratuita en caso de avería durante el período de garantía.

Los tubos fluorescentes tendrán solamente una garantía de seis meses, y en caso de avería deben ser repuestos personalmente por el usuario.

MANTENIMIENTO

Durante cada uno de los 3 años de garantía, la Empresa Instaladora está obligada a realizar una visita anual de mantenimiento de la instalación, de acuerdo con el punto 18 de las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje anteriormente citadas.

La Empresa Instaladora debe instruir al usuario para que realice semestralmente la operación de mantenimiento del nivel de electrolito en la batería, entregándole gratuitamente dos litros de agua destilada para ello.

RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617 y 2619/66, ambos de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de Granada ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Cormen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo línea Tablete-Lanjarón.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Orgiva.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,630.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 51,6 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 50 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barreros del Oeste.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

RED DE BAJA TENSION

Longitud: 800 y 900 m.

Conductores: Al de 3,5 x 95/54,6 y 3,5 x 50/54,6 mm².

Apoyos: Hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacionoles.

Presupuesto: 8.167.547 pesetas.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a varios cortijos diseminados por la zona (Planer 87).

Referencia: 4319/A.T.

Los obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la

presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Orgiva.

Desestimar la oposición formulada por D. Francisco Rivas Olivencia, ya que la instalación proyectada se ajusta al vigente Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

En cuanto a la garantía exigida a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. sobre daños y perjuicios que se puedan ocasionar sobre sus bienes, consideramos que no debemos pronunciarnos, habida cuenta que este Organismo no tiene competencia sobre el asunto planteado.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 21 de julio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente inicado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º. del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n° 5 línea a 20 KV Expte 2997/A.T.

Final: Apoya en línea Jete-Itrabo.

Términos municipales afectados: Molvizar-Itrabo.

Tipo: aérea.

Longitud en km.: 2,451.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54'6 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 1.000 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.845.576 pesetas.

Finalidad: Modificación parcial del trazado de la línea que fue autorizada mediante Resolución de este Organismo de 25.11.83.

Referencia: 3231/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso,

puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometida las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Itrabo e I.A.R.A.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 24 de julio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 28 de julio de 1989, por la que se exonero de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a determinados beneficiarios de subvenciones.

Por Resolución de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 15 de diciembre de 1988, se exoneró de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a las asociaciones, instituciones y entidades privadas, así como a personas que, sin ánimo de lucro, colaboran con la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la consecución de los objetivos contemplados en el Plan Andaluz sobre Drogas, y que han sido beneficiarias de subvenciones convocadas durante el ejercicio de 1988 por la citada Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Hasta tanto se dicte por la Consejería de Hacienda y Planificación una Resolución de exoneración de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de aplicación genérica a todas las subvenciones que se concedan por los diferentes órganos y organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el supuesto de que se den los requisitos que en la misma se contemplan, y aún cuando se ha adoptado un criterio restrictivo en lo que respecta a la concesión de las citadas exoneraciones, la circunstancia específica antes expresada que concurre en las subvenciones en materia de drogodependencia, aconsejan, siguiendo el criterio mantenido en el pasado año, la exoneración a determinados beneficiarios de las mismas del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

En su virtud, en uso de los facultades que otorga a la Consejería de Hacienda y Planificación el artículo 9º de la Orden de 30 de junio de 1988, IBOJA núm. 53, de 8.7.88), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

RESUELVO:

Exonerar de la acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social los siguientes programas de subvenciones:

a) Concesión de ayudas económicas destinadas a asociaciones con actividades en el campo de los drogodependencias, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 17 de febrero de 1989 (BOJA núm. 15, de 24.2.89).

b) Concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 23 de enero de 1989 (BOJA núm. 7, de 27.1.89).

Sevilla, 28 de julio de 1989